

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

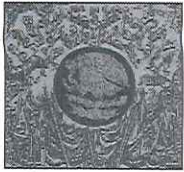
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”, presentada por la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA el 12 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, 2 fracción XXV y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 81; 84; 85; 89; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 12 de febrero de 2019, la diputada Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del Art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes".

2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia, bajo el número de expediente 1877, para su análisis y la realización del dictamen correspondiente. Mediante oficio con número de trámite con número de trámite; por lo que el término para su resolución fenece el 17 de abril de 2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto presentado por la diputada Claudia Pérez Rodríguez, del grupo parlamentario MORENA, pretende reformar la redacción en la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, toda vez que resulta de gran importancia regular el tema de readaptación social, construyendo políticas eficientes en el sector de los menores infractores, permitiéndoles de esta forma reincorporarse de manera total en cada uno de sus ámbitos.

En este sentido, existen múltiples factores que interfieren con dicho propósito, como el consumo de alcohol, debido a que es una sustancia psicoactiva que desencadena trastornos que deterioran la salud física, psicológica y social de los adolescentes.

Lo anterior aunado a la falta de información dirigida a la población, lo cual genera falta de concientización desencadenando el rechazo social de los menores en esta situación.

El alza en el consumo, que se ha venido presentando en los últimos años es alarmante, puesto que además de ser una sustancia nociva para el entorno social y económico del país es causal de más de 200 enfermedades cardiovasculares que no sólo afecta al menor que lo consume, transgrede a terceros en accidentes viales, actos de violencia etc.

Al respecto, la Ley General de Salud en el artículo 220 determina que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de modo que resulta indispensable que el estado mexicano empiece a homologar lo que ya ha sido establecido en el ámbito jurídico, garantizando además lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, donde indica que debe prevalecer el interés superior de la niñas, niños y adolescentes en las políticas, programas y normas de nuestro país.

Por ello, la iniciativa en cuestión, pretende modificar la fracción V del art. 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, evitando así, que a causa del apego a la literalidad de la ley pueda consumirse alguna droga, estupefaciente o bebida alcohólica, en el plazo para ser cumplidas la condición o condiciones que el juez ordenó al adolescente, con motivo de la suspensión condicional del proceso, lo cual puede ser solicitado en caso de que el adolescente cometa alguno de los hechos previstos como delito en los que no procede la medida de sanción de internamiento establecida en la Ley ya mencionada.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;</p> <p>VI a VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102. Condiciones El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas;</p> <p>VI a VII ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión coincide con la preocupación de la diputada promovente, toda vez que el tema de reinserción en un sector de la sociedad tan vulnerable como son los adolescentes, es apremiante, por ello es importante reforzar las herramientas jurídicas existentes, velando y cumpliendo el principio del interés superior de la niñez, garantizando con esto sus derechos de manera plena.

En este tenor, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (2016-2017) de la Secretaría de Salud Federal, comprueba que existe un



problema inquietante en la sociedad mexicana, ya que el 39.8% de los adolescentes (entre 12 y 17 años) ha consumido alcohol alguna vez en la vida (41.7% hombres y 37.9% mujeres) y 28% (4 millones) lo ha consumido en el último año (28.8% hombres y 27.2% mujeres).¹ Cifras alarmantes que demuestran un incremento en los menores que ingieren este tipo de sustancias a pesar de que su venta este restringida.

Por ello, los desafíos que plantean la reinserción social y familiar de esta población, son enormes y de urgente atención, ya que se encuentra en juego la posibilidad de que los jóvenes puedan reincorporarse de manera sana y productiva a la sociedad frente al riesgo de que, por el consumo de alguna sustancia nociva se adentren en una carrera delictiva o afecten su salud de manera irreversible.

Es importante señalar que los menores infractores de la ley no pueden ser tratados como personas adultas, ya que por su condición jurídica les es impedido tomar decisiones de manera proporcional a las consecuencias que derivan de estas, al respecto en la doctrina, el autor Zaffaroni, plantea que la inimputabilidad es la “inexigibilidad de la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad proveniente de la incapacidad psíquica”² teniendo en cuenta que, las manifestaciones típicas de esos comportamientos antijurídicos suelen ser provocadas por la indisciplina, el fracaso escolar, el acoso o maltrato entre compañeros, el consumo de sustancias nocivas a edades cada vez más tempranas, la proliferación de bandas juveniles o el mantenimiento de conductas agresivas dentro de la familia.

En este sentido, la protección de los derechos es el marco de actuación para todos los órganos del Estado, particularmente para aquellas personas cuya función sustantiva es la impartición de justicia, debe ser tratada con cautela, cuidando la forma del proceso, y la protección del menor en todo momento.

Recordando además, que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, tiene como finalidad, maximizar los derechos de las y los

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf

² Soto Acosta, Federico Carlos, Los menores de edad frente al derecho penal, México, Cuadernos de la Judicatura, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2002, p. 71.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

adolescentes y restringir los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y de la estigmatización de los infractores. Con ello lo que se privilegia es el carácter educativo de las medidas que se imponen a los adolescentes, por encima del carácter retributivo o punitivo. De hecho, la aplicación del principio del interés superior de la niñez, de acuerdo con la jurisprudencia sobre la materia, “implica que la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deba orientarse hacia lo que resulte más benéfico y conveniente para el pleno desarrollo de sus persona y sus capacidades.”³

Es claro entonces, que al cometerse un delito algunos de los factores que impulsan la comisión delictiva es el consumo de drogas, estupefacientes y el abuso de bebidas alcohólicas, dañando severamente su salud, el mismo artículo 102 en su párrafo tercero señala que, cuando no se puedan cumplir las obligaciones que determina la ley a los menores en caso de suspensión condicional, por ser contrarias a su salud, o alguna otra causa de especial relevancia podrán ser sustituidas fundada y motivadamente por otras análogas. Pero consideramos que en el caso de la fracción que se pretende modificar, no existe excusa alguna para que no se lleve a cabo, ya que lo que pretende es salvaguardar la salud del menor.

Aunado a esto, la Suprema Corte ha emitido un criterio en materia civil que versa sobre el cambio sustancial que plantea la iniciativa, dejando claro que el uso de la “y” queda entendido como deber de cumplir ambos aspectos, es decir lo que se encuentra antes y después de dicho conector, y con relación a la “o” basta con que se cumpla uno de los supuestos.⁴

Por lo que no podemos dejar de lado la ambigüedad que se encuentra en la ley en comento, por lo cual, consideramos necesaria y urgente la modificación a la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para

³ 1011751. 459. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Octava Sección - Derechos de niños y de menores, Pág. 1521

⁴ 165842. I.3o.C.771 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág.1506.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

Adolescentes, inicialmente, por atención al principio anteriormente señalado, pero además en observancia a la intención fundamental del legislador.

Esta reforma permitirá que los menores infractores, acudan en las circunstancias pertinentes al cumplimiento de las condiciones que la suspensión del proceso señala, evitando así, la invalidez del acto debido al vicio en la voluntad del menor a causa de su estado etílico o de intoxicación.

Finalmente, es de notar que en la iniciativa se considera la preposición “y”; sin embargo, los integrantes de esta Comisión consideramos que la proposición que debe prevalecer en la redacción en la norma es “o”.

Es por lo anteriormente expuesto, que esta Comisión considera pertinente aprobar en su totalidad la Iniciativa planteada por los argumentos vertidos en este apartado, es por ello que sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I a IV. ...

V. Abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;

VI a VII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de abril de
2019.

8



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Secretaria			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY NACIONAL DEL
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

EXP. 1877

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			